

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN No. 0020038/2026-RS-R

EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 0018858/28-04-2026, la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas resolvió **ORDENAR el Cierre Temporal** del establecimiento PARKWAY DE PANAMA, S.A., con licencia de operación 8-234 LF/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente en materia de Buenas Prácticas de Manufactura, **SUSPENDER** el Certificado N°:003-25 Cert-BPM/DSL/DNFD del establecimiento PARKWAY DE PANAMA, S.A., con licencia de operación 8-234 LF/DNFD por incumplir la normativa sanitaria vigente en materia de Buenas Prácticas de Manufactura y **SUSPENDER la licencia de operación No. 8-234 LF/DNFD** del establecimiento PARKWAY DE PANAMA, S.A., por incumplir la normativa sanitaria vigente en materia de Buenas Prácticas de Manufactura.

Que la precitada Resolución fue debidamente notificada al señor Jose R. Young, portador de la cédula de identidad personal No. 8-172-198, en su condición de representante legal del establecimiento PARKWAY DE PANAMA, S.A., quien, dentro del término legal establecido, presentó Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. 0018858/28-04-2026.

Que en este sentido, el artículo 170 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 dispone que el Recurso de Reconsideración deberá ser interpuesto oportunamente y por persona debidamente legitimada para ello.

Que, luego de advertirse que en el Recurso de Reconsideración el recurrente sustenta sus argumentos en consideraciones técnicas relativas desarrolladas en los puntos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del mismo, esta Dirección estimó pertinente solicitar al Departamento de Supervisión y Licenciamiento, mediante Nota No. 20038001-26/AL/DNFD, la emisión de criterio técnico respecto del referido recurso.

Que en atención a dicha solicitud, mediante Nota No. 208-2026-DNFD-DIL-SBP, el Departamento de Supervisión y Licenciamiento de esta Dirección emitió el criterio técnico correspondiente:

- En base al Informe de Inspección de verificación de acciones correctivas por Buenas Practicas de Manufactura 024-26 INF-BPM/DIL/DNFD, Acta 053-26 SBP/DIL y Contrato por servicios profesionales, adjuntos, Parkway de Panamá, S.A., ha demostrado avances en cuanto al cumplimiento de las Buenas Practicas de Manufactura, incluyendo la capacitación de personal idóneo y capacitado para ejercer las actividades.
- En el Informe de Inspección de verificación de acciones correctivas por Buenas Prácticas de Manufactura 024-26 INF-BPM/DIL/DNFD, se emite el siguiente Concepto Técnico:

➤ *Una vez evaluado el cumplimiento de los requerimientos previstos en el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 y de acuerdo a la Resolución No. 228 de 04 de diciembre de 2025, por el cual se reglamentan las Buenas Practicas de Manufactura de los productos Cosméticos, Antisépticos y Desinfectantes, se concluye que PARKWAY DE PANAMA, S.A., cuyo número de Licencia de Operación es 8-234 L/DNFD, ubicado en panamá, Corregimiento de Parque Lefevre, Avenida santa Elena, Edificio Parkway CUMPLE CON LAS BUENAS PRÁCTICAS DE FABRICACIÓN DE PRODUCTOS COSMÉTICOS.*

Que en consecuencia considera esta Dirección que, una vez evaluado el expediente correspondiente al procedimiento administrativo seguido de oficio por esta Dirección, para que nos pronunciemos sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto por señor Jose R. Young, podemos constatar que la sustentación presentada por el recurrente en el Recurso y el criterio técnico emitido Departamento de Supervisión y Licenciamiento de esta Dirección, contenidos en el expediente permiten a esta Dirección tomar una decisión sobre el Recurso de Reconsideración presentado.

Que con fundamento en las consideraciones antes expuestas, corresponde a esta Dirección resolver el presente proceso, según las evidencias contenidas en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la norma que regula la materia de Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana y la Ley 38 de 31 de julio de 2000 que regula el Procedimiento Administrativo en General.

RESUELVE:

PRIMERO: Revocar en todas sus partes la Resolución No. 0018858/28-04-2026.

SEGUNDO: Levantar el Cierre Temporal del establecimiento PARKWAY DE PANAMA, S.A., con licencia de operación 8-234 LF/DNFD.

TERCERO: Levantar la Suspensión del Certificado N°:003-25 Cert-BPM/DSL/DNFD del establecimiento PARKWAY DE PANAMA, S.A., con licencia de operación 8-234 LF/DNFD.

CUARTO: Levantar la Suspensión de la licencia de operación No. 8-234 LF/DNFD del establecimiento PARKWAY DE PANAMA, S.A.

QUINTO: Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

SEXTO: La presente Resolución agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, Ley No. 419 de 1 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

[F] NOMBRE PEREZ
MARTINEZ URIEL
BENIGNO - ID 8-723-2163
Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE PEREZ MARTINEZ URIEL
BENIGNO - ID 8-723-2163
Fecha: 2026.07.20 15:48:05 -05'00'



MGTER. URIEL B. PÉREZ M.
Director Nacional de Farmacia y Drogas

En la Ciudad de Panamá

a las 11:01 de la mañana

del día 03 de agosto

de 2026 se notificó al Sr.(a) _____

Josa Young

con Cédula N° 8-172-198